



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0831-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 19 de abril de 2012, las 10h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 831-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial, copia de una cédula y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **PABLO MANUEL RAMÍREZ CARRIÓN**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, “ El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”; hecho presuntamente ocurrido en el recinto electoral del Colegio Vicente Anda Aguirre, cantón Balsas, provincia de El Oro, el día domingo 24 de julio del 2011, a las 10h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía y dirigido al Comandante Provincial de Policía de El Oro , indica que encontrándose de servicio en el lugar, día y hora mencionados, se acercó el señor Ángel Chacaguasay, Vicepresidente de la Junta Provincial de El Oro, manifestándole que retirara del interior del recinto electoral a un camarógrafo y una reportera del canal de televisión HBC, canal 2 del cantón Balsas, percatándose que el camarógrafo se encontraba con aliento a licor, conforme constataron tanto el vicepresidente de la Junta Provincial Electoral de El Oro y demás personas presentes en ese lugar, por lo que procedió a entregar al camarógrafo Pablo Manuel Ramírez Carrión, la boleta informativa No. 014082. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el jueves 4 de agosto del 2011, a las 09h46, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 14h15, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **PABLO MANUEL RAMÍREZ CARRIÓN**, en su domicilio ubicado en la ciudad y cantón Balsas, provincia de El Oro; señalándose el día jueves 19 de abril de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las 14h15, se dispuso citar al presunto infractor PABLO MANUEL RAMÍREZ CARRIÓN, en su domicilio anteriormente señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 091-DQ-ML-TCE, de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito.

b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Oficial de Policía Byron Navarro Aguirre, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que se dio cumplimiento a la diligencia de citación con copia de la providencia respectiva, al ciudadano PABLO MANUEL RAMÍREZ CARRIÓN; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 19 de abril de 2012, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 14h15; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** no comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Oficial de Policía, Capitán Byron Robinson Navarro Aguirre, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. **b)** Acto seguido intervino la Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Pública de El Oro, en representación del señor Pablo Manuel Ramírez Carrión, quien manifestó que impugnaba y rechazaba el contenido íntegro del parte policial suscrito por el Capitán Byron Robinson Navarro Aguirre, acusó la rebeldía del Capitán de Policía anteriormente referido, en virtud a que pese haber sido legalmente citado por intermedio del Tribunal Contencioso Electoral, con antelación a la diligencia, que en la carpeta de investigación que se ha iniciado en contra de su representado no existen elementos básicos que puedan corroborar el contenido de la boleta informativa; es decir, la supuesta infracción que contiene el artículo 291 numeral 5, que el parte policial únicamente refleja meras suposiciones, que en el expediente no consta ninguna prueba de alcoholemia con la que se prueba la existencia de infracción, que no se ha comprobado la materialidad de la infracción mucho peor la responsabilidad del presunto infractor, que en consecuencia, en sentencia se rechaza el contenido del parte policial y declara la inocencia total de su representado el señor Pablo Manuel Ramírez. **SEXTO.-** Además de la boleta informativa y parte policial constantes en el expediente, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, no se aporta con otros medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Si bien es cierto, los referidos documentos tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, era necesaria la comparecencia de la autoridad que emitió la misma para que señale las circunstancias de su emisión y con ello validar dichos documentos, más aún cuando estos han sido impugnados por la abogada del presunto infractor. En esta clase de trámites, las pruebas deben ser producidas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y, como se hace notar en ella, no se han producido ninguna con la que se pueda establecer el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Cabe señalar que pese a estar legalmente notificado el Capitán de la Policía Nacional Byron Robinson Navarro Aguirre; para que comparezca a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, no asistió a la mencionada diligencia; la inasistencia del referido miembro policial, que emitió la boleta y parte informativo ha sido el fundamento para que el juzgador no cuente con elementos probatorios sobre la existencia de la infracción que se juzga, afectando la administración de justicia electoral y la imagen de la institución Policial. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** a) Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **PABLO MANUEL RAMÍREZ CARRIÓN**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano, b) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**
f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

